



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ**

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1158.

RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2019 00096 00

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede manifiesta que se comunicó a los abonados telefónicos de los demandados Juliana Milena Ojeda y Andrés Felipe Salazar Martínez que constan en la Escritura Pública No. 1519 del 12 de mayo de 2016 (folios 12 a 16 expediente físico), donde dichos demandados indicaron que procederían a informar por medio de apoderado judicial sus respectivas direcciones de notificaciones, no obstante, ello no ha ocurrido, por lo que solicita que se continúe con el emplazamiento de los mismos o se les tenga notificados por conducta concluyente.

Al respecto debe indicarse, que no es posible entender a dichos demandados notificados por conducta concluyente, puesto que para ello es necesario que se cumpla con los supuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., y no obra dentro del proceso escrito proveniente de los mismos otorgando poder a un profesional de derecho o donde manifiesten conocer del auto de admitió la demanda en su contra.

En vista de lo anterior y previo a la continuación de las diligencias, es pertinente que la parte actora cumpla con el requerimiento que se le efectuó mediante providencia del 04 de febrero de 2021, el cual consiste en que intente la notificación de los demandados en las direcciones físicas indicadas en la certificación expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro como se verifica en los consecutivos 07 y 08 del expediente electrónico, ello en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y defensa de los demandados, y evitar la ocurrencia de posibles nulidades.

Para el cumplimiento de la anterior carga, se concede nuevamente a la parte demandante el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**División De Sistemas De Ingenieria**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800992780fa7063cf4f10d898fd4e0caf48ad3de957e035136cf97dc637c8973**

Documento generado en 15/06/2021 10:45:50 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**